



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO - PERÚ

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 404 -2014-A/MPSM

Tarapoto, 26 de Junio del 2014.

VISTO:

El Informe N° 044-2014-CEP/MPSM, de fecha 25/06/2014, del Comité Especial Permanente, mediante el cual recomienda Declarar de Oficio la Nulidad el proceso de selección ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA N° 003-2014-CEP/MPSM - I, para la Contratación de la Ejecución de Obra: MEJORAMIENTO DEL JR. LIMATAMBO CUADRADAS DEL 02 AL 05, EN LA LOCALIDAD Y DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN-SAN MARTIN. Fuente de Financiamiento de Recursos Determinados.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 105-2014-GIPU-MPSM, solicita la Ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL JR. LIMATAMBO CUADRADAS DEL 02 AL 05, EN LA LOCALIDAD Y DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN-SAN MARTIN, cuyo Expediente Técnico se aprobó con Resolución Gerencial N° 021-2014-GIPU/MPSM, de fecha 19 de mayo del 2014;

Que, con Resolución Gerencial N° 072-2014-GM/MPSM de fecha 17 de Junio del 2014 y Resolución Gerencial N° 075-2014-GM/MPSM de fecha 17 de Junio del 2014, se Aprueba el Expediente de Contratación y se aprueba las Bases Administrativas respectivamente;

Que, el 17 de Junio del 2014 se publicó la convocatoria del mencionado proceso de selección y según calendario del proceso de selección, desde el 18 al 20 de Junio del 2014 correspondía que los postores presente Consultas y Observaciones a las bases Administrativas. El 23 de Junio del mismo año que correspondía la etapa de Absolución de Consultas, se toma conocimiento que no existía Consultas u Observaciones a las Bases según Consta en el Acta respectiva y que a la fecha existen cinco participantes registrados en el proceso de selección;

Que, con Informe N° 133-2014-GIPU-MPSM, de fecha 20 de Junio del 2014, recepcionado en la Oficina de Logística y Almacenes el 25 de Junio del 2014, la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano, comunica que existe error material en la formulación de los Requerimiento Técnicos Mínimos, debido a que existe desproporción de los requisitos solicitados al Residente de Obra y al Asistente del Residente de Obra;

Que, según lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley, concordado con el artículo 11º del Reglamento, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Que, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra a ejecutar. No obstante, su determinación debe obedecer a criterios de razonabilidad y objetivos congruentes con el bien, servicio u obra requerida y con su costo o precios.

Que, según lo señalado en los párrafos anteriores corresponde al Área Usuaria reformular los RTM para la contratación de la Obra: MEJORAMIENTO DEL JR. LIMATAMBO CUADRADAS DEL 02 AL 05, EN LA LOCALIDAD Y DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN - SAN MARTIN con la finalidad de corregir el error material.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO - PERÚ

Que, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado menciona que se declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por Órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el Proceso de Selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la Nulidad del proceso de Selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del Contrato;

Que, por lo expuesto y en virtud de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la Nulidad de la ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA N° 003-2014-CEP/MPSM - I, para la Contratación de la Ejecución de Obra: MEJORAMIENTO DEL JR. LIMATAMBO CUADRAS DEL 02 AL 05, EN LA LOCALIDAD Y DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN-SAN MARTIN, publicada el día 17 de Junio del 2014 en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), Retrotrayéndose el Proceso Selección a la Etapa de **CONVOCATORIA**.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Comité Especial Permanente, el cumplimiento de las acciones administrativas y que cumpla con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



WGJ/A/MPSM
ENRG/OLyA/GAF/MPSM

C.c.

G.A.F.
G.M.
S.G.
Logística
Archivo